

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00049-00

PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JHV648

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CASTELLON VILLA

SECRETARIA: Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto. Provea.

Turbaco (Bol), dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JHV648, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MARIA ALEJANDRA CASTELLON VILLA IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 45520611.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.4.2.6 del decreto 1385 del 2015 y la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En las anteriores circunstancias este despacho inadmitirá la presente demanda y a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, identificado con las siguientes características: MODELO 2017 MARCA RENAULT PLACAS JHV648 LINEA SANDERO AUTHENTIQUE SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB5SREB4HM472672 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR A812UC59994; de propiedad de la señora MARIA ALEJANDRA CASTELLON VILLA IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 45520611 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la Policía Nacional – Sijín a fin de que proceda con

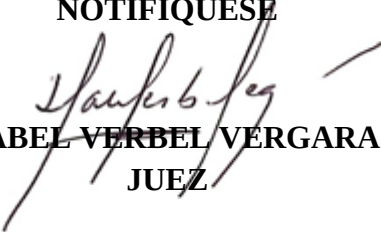
la inmovilización inmediata y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.977.629-1. En los parqueaderos Captucol a nivel nacional, en los concesionarios Renault, o en el lugar que éste disponga conforme al artículo 68 de la ley 1676 de 2013: *“De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*.

TERCERO: una vez entregado el bien dado en garantía se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

CUARTO: Notificar al garante como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. P.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte actora a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 10

TURBACO - (BOLIVAR) 05-03- DE 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria